

“Año 2020 – Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley.

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto contrarrestar los efectos negativos generados por la pandemia que significó la emergencia sanitaria declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020, e impulsar la reactivación de la actividad turística en todo el territorio nacional.

Artículo 2°.- Emergencia. Declárese la emergencia económica, social, productiva y fiscal de todas las actividades relacionadas con el turismo en todo el territorio nacional por el término de 365 días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°.- Beneficiarios. Serán beneficiarios generales de la presente ley, aquellas personas físicas y jurídicas que tengan como actividad principal las comprendidas en el anexo I de la ley 25.997 y sus modificatorias; y beneficiarios especiales aquellas personas físicas y jurídicas que dentro del grupo anterior, realicen actividades turísticas dentro de las áreas turísticas seguras.

Artículo 4°.- Áreas turísticas seguras. Se define como área turística segura aquella zona geográfica donde se encuentre controlada la situación sanitaria

respecto al COVID-19. Las mismas podrán comprender municipios, ciudades, parajes, provincias delimitadas parcial o totalmente.

Dentro de estas áreas seguras, se podrán ejercer las actividades turísticas que la Autoridad de Aplicación determine en función de los procedimientos establecidos por las autoridades correspondientes en cuanto a la higiene y seguridad.

Artículo 5°.- Creación de áreas turísticas seguras. Las jurisdicciones interesadas en conformar un área turística segura, deberán presentar una propuesta para que sea aprobada por la Autoridad de Aplicación. Dicha propuesta deberá contener los protocolos de higiene y seguridad que garanticen la circulación, estadía, y realización de las actividades turísticas ofrecidas en la propuesta y que se adecúen a los estándares nacionales emitidos por la autoridad correspondiente en materia de salud. Las mencionadas propuestas deberán contar con la participación de entidades sindicales, cooperativas y de las cámaras empresariales correspondientes. Los acuerdos aprobados de áreas turísticas seguras se podrán modificar y/o ampliar de conformidad a la realidad que se presente respecto a la pandemia del COVID-19.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación implementará las medidas necesarias para promover y promocionar el turismo dentro de las distintas zonas turísticas seguras.

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación el o los organismos que defina el Poder Ejecutivo Nacional, quien determinará los procedimientos y mecanismos pertinentes que fueran necesarios para dar mejor cumplimiento a la presente ley.

Artículo 8°.- Beneficios generales. Todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan como actividad principal las comprendidas en el anexo I de la ley 25.997 podrán acceder a uno o más de los siguientes beneficios, según determine la Autoridad de Aplicación correspondiente:

1. Suspensión de ejecuciones y medidas preventivas para el cobro de los impuestos y obligaciones de la seguridad social.
2. Reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
3. Asignación Compensatoria al Salario: Asignación abonada por el Estado para todos los trabajadores y las trabajadoras que tengan en relación de dependencia.

Artículo 9.- Beneficios especiales. Todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan como actividad principal las comprendidas en el anexo I de la ley 25.997 que cuenten con operaciones dentro de las zonas turísticas seguras, y que se encuentren habilitadas para operar, contarán con los siguientes beneficios especiales:

1. Por un período de tres (3) meses los mismos beneficios contemplados en el artículo anterior y además:
2. Prórrogas de hasta 60 días en el pago de impuestos y en las obligaciones de la seguridad social por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
3. Reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (50%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino a partir del 4to (cuarto) mes de la vuelta a la actividad.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación podrá instrumentar otros beneficios según cree conveniente durante la vigencia de esta ley.

Artículo 11.- Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a prorrogar por igual término la vigencia de la presente.

Artículo 12.- Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto aliviar el impacto económico negativo que tiene la pandemia provocada por el virus del covid-19 sobre el sector turístico nacional. Se pretende evitar daños económicos permanentes que podrían generarse en cuanto a niveles de actividad y empleo si no se toman medidas específicas para el sector.

Para tal cometido se consideran básicamente tres medidas de relevancia: la declaración de emergencia del sector, el aliento a la vuelta de la actividad turística en zonas consideradas seguras y la aplicación de beneficios fiscales y financieros específicos para el sector.

El virus del covid-19 ha impactado en casi todos los países del mundo y las medidas gubernamentales necesarias tendientes a evitar su propagación han afectado negativamente a casi todos los sectores de las economías. Sin embargo, la intensidad no ha sido la misma en todas las ramas de actividad, siendo el sector del turismo uno de los más afectados. Según datos de la organización mundial del turismo dependiente de la ONU, al 20 de abril el 100% de los destinos del mundo habían puesto restricciones de viajes relacionados con la pandemia, con el 47% de los destinos teniendo cierres parciales o totales de sus fronteras. Sólo en el primer trimestre del año, cuando el virus todavía no impactaba del todo en muchos países, se perdieron ingresos en el sector por 80 mil millones de dólares. Se estima que entre 100 y 120 millones de empleos del sector están en riesgo.

Según la cámara argentina de turismo, en Argentina el sector turístico emplea cerca de 1,8 millones de personas, representando aproximadamente un 9% de los empleos y aportando un 10% al PBI. Además, en muchas provincias, la actividad turística es el corazón de la economía, por lo que su pronta recuperación ayudaría enormemente a la reactivación en otros sectores.

Aún sin medidas estrictas de confinamiento se espera que se resienta la actividad turística fuertemente por un tiempo prolongado debido a motivos precautorios y de ingreso disponible. Es por este motivo que se cree pertinente declarar la emergencia económica por 365 días en el sector, con la finalidad de acelerar las respuestas del Estado hacia este sector. Esta decisión daría la facultad al Poder Ejecutivo de poder implementar acciones rápidas en función de la problemática del sector.

Como segunda medida relevante este proyecto fomenta los acuerdos para que se empiecen a autorizar actividades asociadas al turismo, siempre dentro de los parámetros higiénicos y sanitarios establecidos por la autoridad de aplicación. Cada distrito evaluará su situación y podrá proponer a la actividad de aplicación la apertura de las actividades que cree pertinente en un conjunto de municipios, zonas, provincias, etc.

Por último el proyecto plantea el otorgamiento de beneficios fiscales y financieros que den cierta previsibilidad a los empresarios del sector, tanto para los que no vuelven en lo inmediato a las actividades como para aquellos que sí.

Si bien el gobierno nacional ha impulsado medidas de ayuda para las empresas privadas y en particular las pymes, creemos que es pertinente reafirmar esos

beneficios, para generar previsibilidad en el sector que se pretende impulsar mediante el presente proyecto y evitar despidos o conflictos laborales innecesarios.

Para quienes todavía se considera no conveniente volver a la actividad, se prioriza el mantenimiento de las relaciones laborales, dando un aliciente en cuanto a un menor pago de las contribuciones patronales y una ayuda al estilo de Asistencia de Emergencia al Trabajo y Producción del decreto 332 del presente año. Por otro lado, se suspenden las ejecuciones y medidas preventivas para el cobro de impuestos en todas las actividades relacionadas al turismo.

Adicionalmente a estos beneficios que se podrán mantener por tres meses, quienes vuelvan a la actividad, tendrán beneficios financieros que les permitirá ir acomodando sus flujos de cajas e ir regularizando sus pagos.

Si bien no se puede saber cuándo se terminarán de recuperar todas las actividades que comprenden el sector del turismo, es importante generar políticas que alivien la carga en el tiempo y eviten daños irreparables. Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.